

Curso Aduanero 2024 - Módulo V

Valor en Aduanas, Normativa Andina y
Tributación Aduanera

EY - Global Trade
Julio 2024

The EY logo is positioned in the bottom right corner of the slide. It features the letters 'EY' in a bold, white, sans-serif font. A yellow diagonal line is positioned behind the 'Y'.

Building a better
working world



Agenda

1. Valoración Aduanera (Generalidades)

2. Métodos de Valoración Aduanera

3. Normativa Andina

4. Tributación Aduanera

1

► Valoración Aduanera

Nociones Generales del Acuerdo del Valor de la OMC



Marco Normativo aplicable



**Instrumentos/
Textos del Comité
Técnico de
Valoración de la
OMA**

Normas Supranacionales sobre Valoración Aduanera

No.	Norma	Fecha Vigencia / Publicación
1	Acuerdo sobre valoración de la "Organización Mundial del Comercio" - Vigente Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994	15 de abril de 1994.
2	Decisión 571 de la Comunidad Andina - Vigente Valor en Aduana de las Mercancías Importadas	1 de enero de 2004.
3	Resolución 1684 - Vigente Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.	28 de mayo de 2014.
3.1	Fe de erratas de la Resolución 1684	2 de julio de 2014.
3.2	Resolución 1828 - Vigente Modificación del Anexo de la Resolución 1684 - Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las mercancías importadas	12 de febrero de 2016.
4	Resolución 1952 - Vigente Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor	09 de octubre de 2017.
5	Resolución 2038 - Vigente Modificación de la Disposición Transitoria Única de la Resolución N° 1952	19 de diciembre de 2018.
5	Resolución 2155 - Vigente Modificación de la Disposición Transitoria Única de la Resolución N° 1952	26 de junio de 2020.
6	Resolución 1456 - Vigente Casos Especiales de Valoración Aduanera.	28 de febrero de 2012.

Acuerdo de Valor de la OMC

Nociones generales

- ▶ El Acuerdo de Valor de la OMC busca asegurar la aplicación de un método uniforme de valoración aduanera a nivel internacional, a fin de lograr uniformidad, certeza y equidad en el proceso de valuación de las mercancías para efectos aduaneros.
- ▶ El Acuerdo contiene disposiciones de carácter general que tienden a limitar el poder de las partes contratantes para fijar arbitrariamente el valor en aduana de las mercancías importadas.
- ▶ Este marco regulatorio busca facilitar a las autoridades aduaneras de los países importadores para que puedan determinar cuál es el valor real de las mercancías al momento de su importación.



Nociones Generales: Concepto e Importancia

Concepto de valoración aduanera

La valoración en aduana es el proceso mediante el cual se calcula o estima el valor en aduana de las mercancías importadas.

Debe basarse en criterios sencillos y equitativos que sean acordes con los usos comerciales.

Debe partir, primordialmente, del análisis de las características de la operación comercial (venta) que sustenta la importación y que, sobre dicha base, cualquier incremento o ajuste del precio realmente pagado o por pagar por el comprador al vendedor podrá ser efectuado. Ello, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el propio Acuerdo.

Importancia

Es la base de cálculo de los tributos aduaneros, excepto de los derechos específicos.

Recaudo efectivo.

Sana competencia.

Métodos para determinar el valor en aduana

Métodos para determinar el valor en aduana



Posibilidad de invertir el orden de aplicación a petición del importador



El Valor en aduana de las mercancías importadas se determina de acuerdo a los métodos de valoración establecidos en el Acuerdo de Valoración de la OMC y sirve de base de cálculo de los tributos aduaneros.

Novedades de la versión 7 del
Procedimiento Específico sobre
Valoración de Mercancías según
el Acuerdo de Valor de la OMC -
INTA-PE.01.10a



Nuevo Procedimiento Específico: "Valoración de Mercancías según el acuerdo de la OMC"

En el procedimiento de la duda razonable:

Notificación por medios electrónicos de actos vinculados a la duda razonable:

Numeral 1 del literal D.3 de la sección VII:

"1. Los actos administrativos y requerimientos vinculados al procedimiento de duda razonable pueden ser notificados por medios electrónicos."

→ *¿Se puede considerar como una notificación electrónica válida?
Utilización del uso de referencias como único sustento para generar la Duda Razonable.*



Regulación de consecuencias de la no presentación o presentación parcial de los documentos que sustentan el valor:

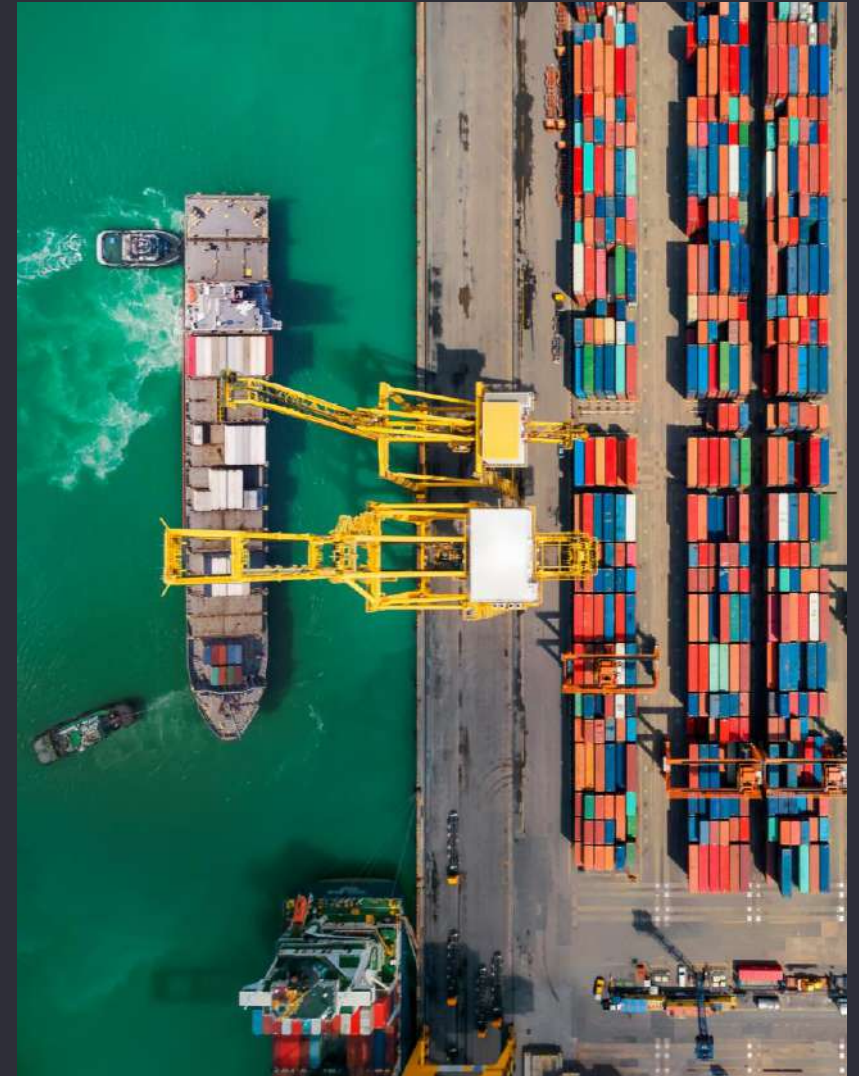
Numeral 6 del literal B de la sección VI :

"...6. Para que el primer método pueda ser aplicado y aceptado por la Administración Aduanera es necesario que, con motivo de la notificación de la duda razonable, el importador presente como sustento del precio realmente pagado o por pagar, ajustado de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Acuerdo, los documentos comerciales, financieros y contables que amparen las mercancías objeto de valoración. **En caso no presente los documentos antes mencionados o los presente parcialmente, se descarta el referido método.**

En la evaluación de los documentos presentados, la Administración Aduanera tiene en consideración al artículo 12-B del Reglamento.

Cuando el valor declarado es inferior al determinado en un estudio de valor, adicionalmente a la documentación indicada en el primer párrafo, el importador debe presentar una explicación complementaria y los documentos o pruebas que acrediten las razones o circunstancias particulares de la transacción comercial que permitieron obtener el valor declarado. Cuando estos no se presenten o no sean satisfactorios, el funcionario aduanero descarta el primer método y determina el valor aplicando los siguientes métodos previstos en el Acuerdo."

→ *La necesidad de presentar toda la documentación (comercial, contable y financiera) para sustentar el método de transacción vs Opinión Consultiva 11.1.*



Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC

Formalidades y documentos específicos vinculados a la documentación financiera:

Tercer párrafo del numeral 3 del literal C de la sección VII:

“...**Los documentos financieros presentados** como sustento del valor declarado **deben acreditar que corresponden a la transacción de las mercancías** objeto de valoración. Para tal efecto, deben contener la siguiente información:...”

Numeral 4 del literal C de la sección VII

“4. En la evaluación del sustento del valor declarado, el funcionario aduanero verifica la trazabilidad y efectiva realización de la operación de pago, a través de la documentación financiera correspondiente. Los documentos de sustento de los medios de pago más usuales, **a ser evaluados en forma integral**, son los siguientes:

a) Transferencia de fondos:

- a.1. Solicitud de transferencia (TT) al exterior (formato propio o carta de instrucción).
- a.2. Voucher o liquidación de la operación de transferencia al exterior.
- a.3. Mensaje de confirmación swift.
- a.4. La nota de débito o cargo en cuenta por el retiro de fondos o estado de cuenta que sustente la operación debitada.

b) Cobranza documentaria:

- b.1. El aviso informativo o documentación complementaria que contenga, entre otros, la llegada de los documentos del exterior.
- b.2. La instrucción de cobro con las condiciones establecidas de la operación de cobranza.
- b.3. La solicitud de cargo en cuenta para realizar el pago por la cobranza de importación generada.

b.4. El aviso de liquidación de la operación de cobranza libre.

b.5. Mensaje de confirmación swift.

b.6. La nota de débito o cargo en cuenta por el retiro de fondos o estado de cuenta que sustente la operación debitada.

c) Carta de crédito:

c.1. Mensaje de confirmación swift informativo de apertura de la carta de crédito.

c.2. Solicitud de ejecución de la carta de crédito.

c.3. Aviso de liquidación, amortización/ cancelación o mensaje de confirmación swift.

c.4. La nota de débito o cargo en cuenta por el retiro de fondos o el estado de cuenta que sustente la operación debitada.

d) Tarjeta de débito

d.1. Constancia de la realización de la operación.

d.2. Estado de cuenta que sustente la operación debitada.

e) Tarjeta de crédito

e.1. Constancia de la realización de la operación.

e.2. Estado de cuenta que sustente la operación realizada.

La documentación financiera debe guardar correspondencia con la información declarada en los formatos A y B de la DAM, según el instructivo “Declaración aduanera de mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04. De existir discrepancia, el importador solicita la rectificación correspondiente.

5. La Administración Aduanera evalúa la documentación financiera de forma integral conjuntamente con la documentación comercial y contable correspondiente.

6. Se considera que los registros o libros contables están incompletos cuando el importador no cuenta con todos los que le son exigibles, estos no son llevados cumpliendo con las formalidades establecidas o no ha registrado sus operaciones dentro de los plazos dispuestos por la SUNAT.

Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC

Acreditación de pago diferido (extensión del plazo de DR):

Numeral 6 del literal D.1 de la sección VII

"...6. Cuando se trata de una transacción con pago diferido, en respuesta a la notificación de duda razonable y dentro del plazo para sustentar el valor o de su prórroga, el importador debe acreditar tal modalidad de pago y la fecha o plazo en que el pago total por la mercancía se hará efectivo. Para tal efecto, **presenta la documentación comercial, la documentación financiera que disponga en ese momento y la documentación contable que se encuentre obligado a llevar** en los plazos y condiciones exigidos por su normatividad específica. **Los documentos que sustenten el valor declarado se presentan dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el pago total se haga efectivo.**"

En el valor provisional:

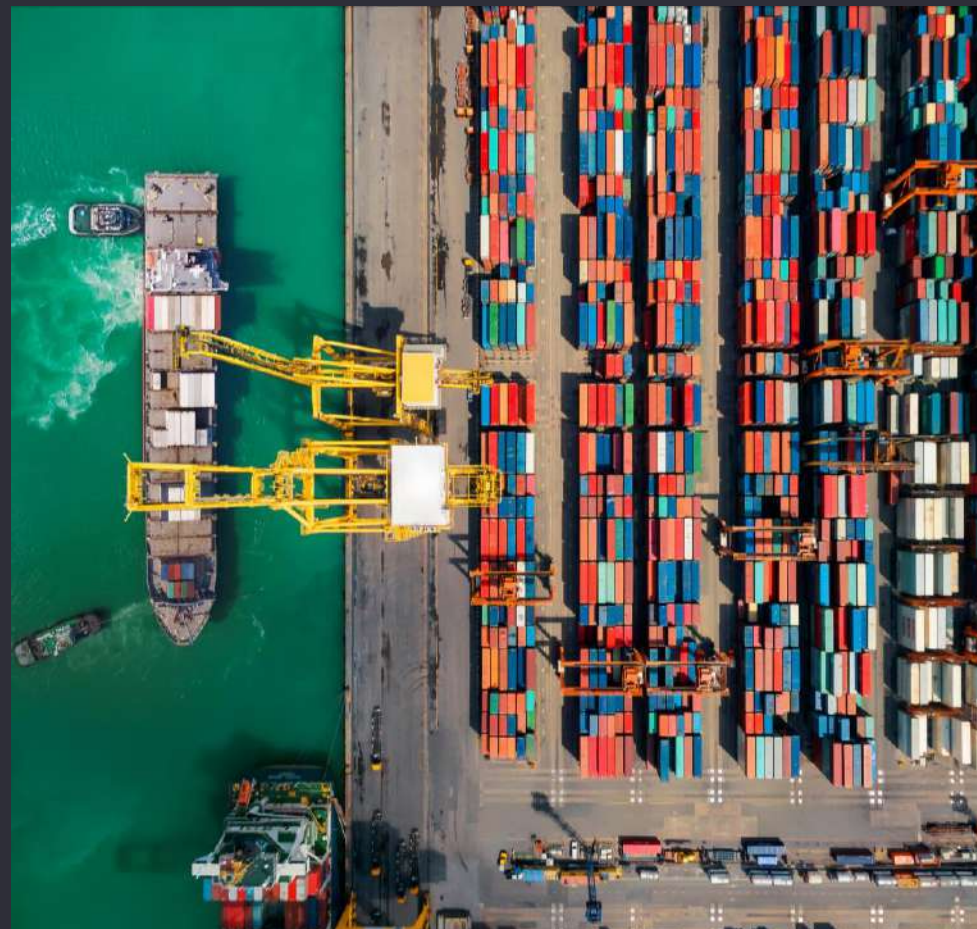
Improcedencia de la rectificación del valor estimado del valor provisional antes de la regularización:

inciso c) del numeral 2 del literal F.4 de la sección VII

"...2. **No procede la rectificación** electrónica para modificar:

(...)

c) **El valor estimado del valor provisional con anterioridad a su regularización.** "



Nota: Utilización de la garantía OMC por el monto de referencia inicialmente indicada (no ajustada).



Requisitos para aplicar el Método de Valor de Transacción - Jurisprudencia: Casación No. 546-2022 (Precedente Vinculante)



A. Debido procedimiento:

- La Administración Aduanera no dio plazo al importador de presentar una Carta Fianza que incluya los intereses.

B. Valoración de la prueba:

- El importador acreditó en la Duda Razonable el pago de la primera armada e indicó que la segunda armada se realizaría 60 días posteriores de llegada la mercancía al país. Entonces, el importado no contaba con los documentos que acreditaban la segunda armada, por lo que no fue posible presentarlos durante el procedimiento de Duda Razonable.
- El importador se encontraba en la excepción para que sean admitidas las pruebas extemporáneas (cuando el administrado acredita que su no presentación no se generó por su causa). Entonces, la Administración Aduanera y el Tribunal Fiscal no han realizado un correcto análisis de los medios probatorios, por lo que han vulnerado el derecho del contribuyente a ofrecer medios probatorios.

C. Principio de impulso de oficio, informalismo y verdad material:

- La Administración Aduanera tenía la obligación de llevar a cabo todos los actos y recabar las pruebas necesarias que hicieran posible la correcta determinación del valor en aduanas. Asimismo, el Tribunal Fiscal tenía la potestad de incorporar pruebas extemporáneas, que eran necesarias para apreciar de manera conjunta y razonada de los hechos.

D. Plena Jurisdicción:

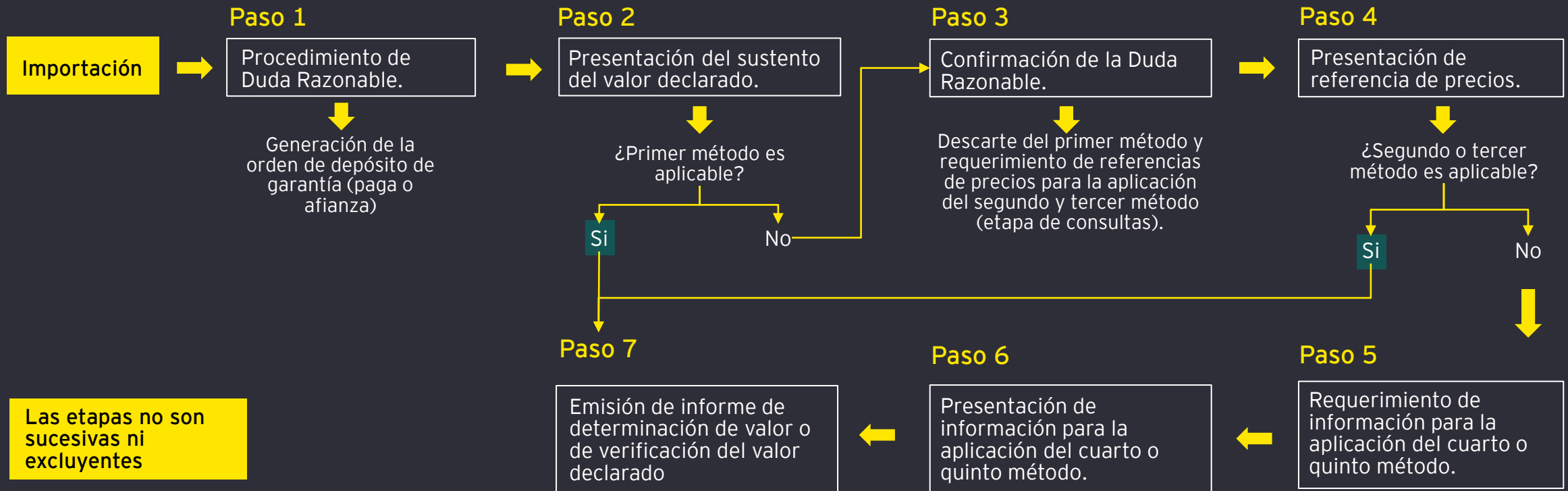
- Si bien el órgano jurisdiccional tiene la potestad de anular las actuaciones administrativas, también tiene la facultad de revocarlas pronunciándose sobre el fondo del asunto, por lo que el juez de primera instancia debía pronunciarse.

Etapas del Procedimiento de Duda Razonable (nuevo)

Eliminación de la presentación física de la orden de depósito de la garantía.

Utilización de medios electrónicos: **Clave SOL** y Mesa de Partes virtual de la SUNAT (**MPV SUNAT**).

Duda razonable en base a un indicador de precio, un precio de referencia u otro **factor de riesgo** (art. 51 de la Resolución 1684).



Las etapas no son sucesivas ni excluyentes

Numeral 7 del literal B de la sección VI del DESPA.



► Métodos de Valoración

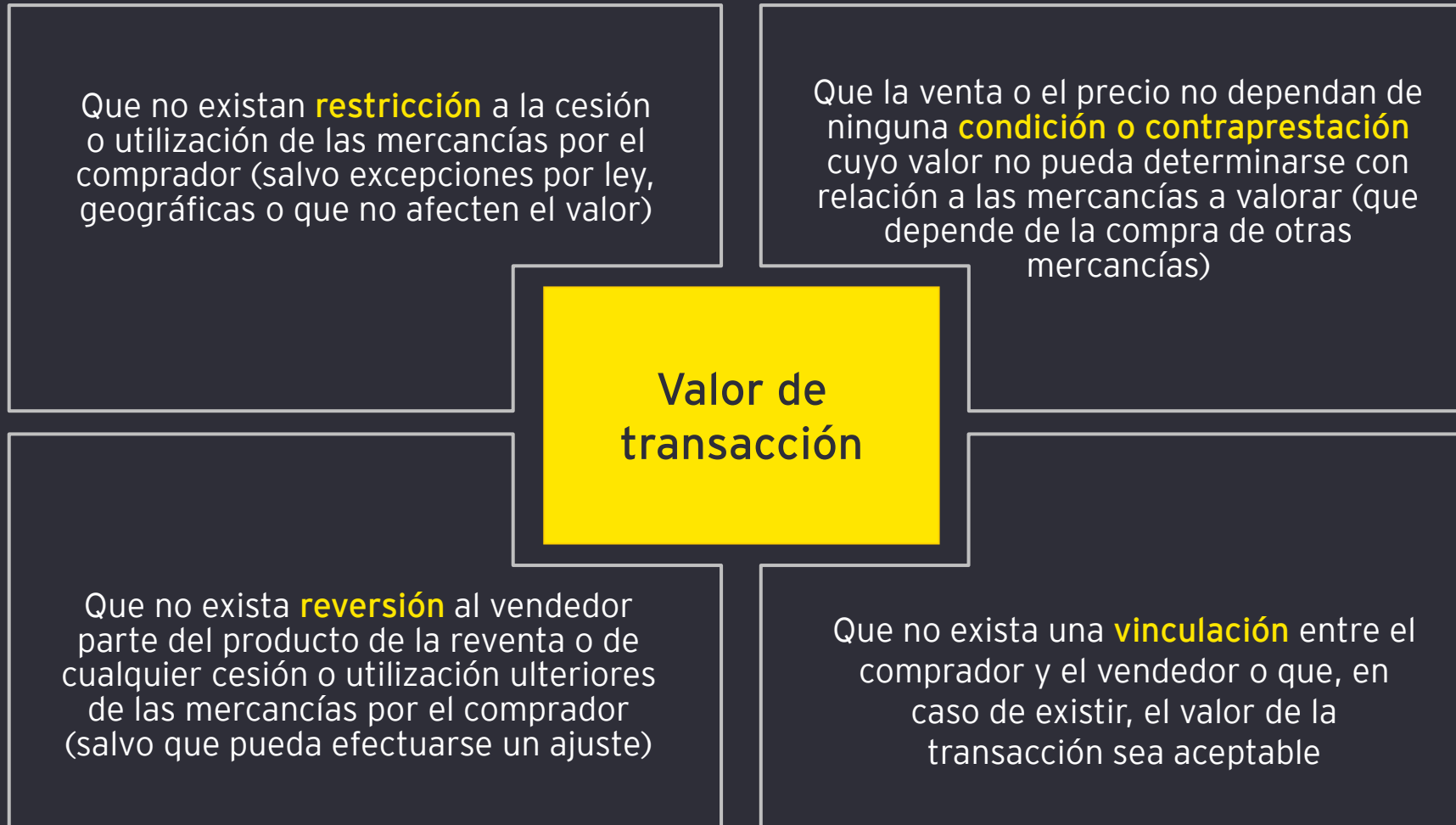
Primer Método de Valoración



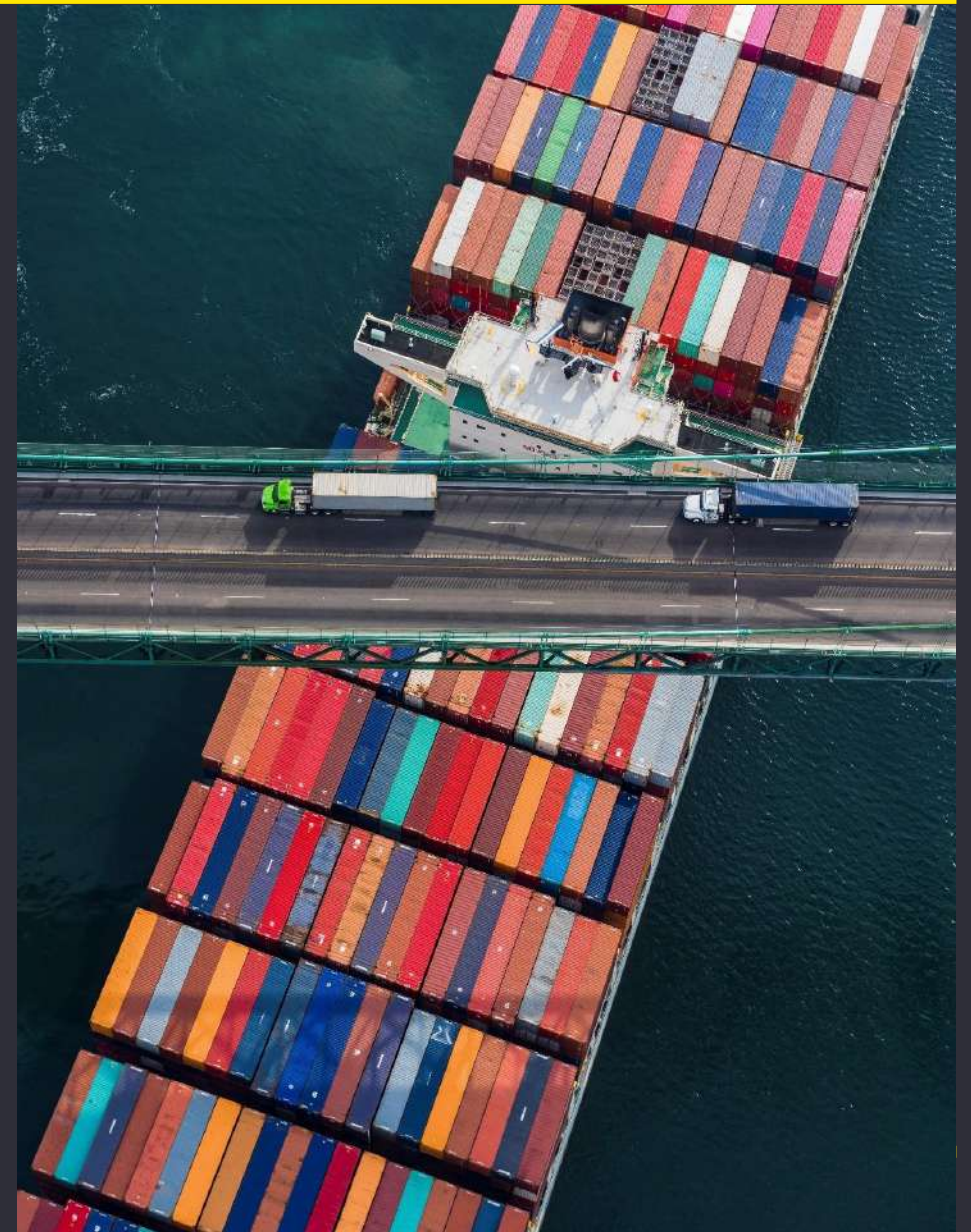
Primer método - Valor de Transacción



Condiciones para la aplicación del Valor de Transacción



Valoración Aduanera de Mercancías: conceptos ajustables



Valoración Aduanera de Mercancías

Tipicidad y Supuestos de infracción

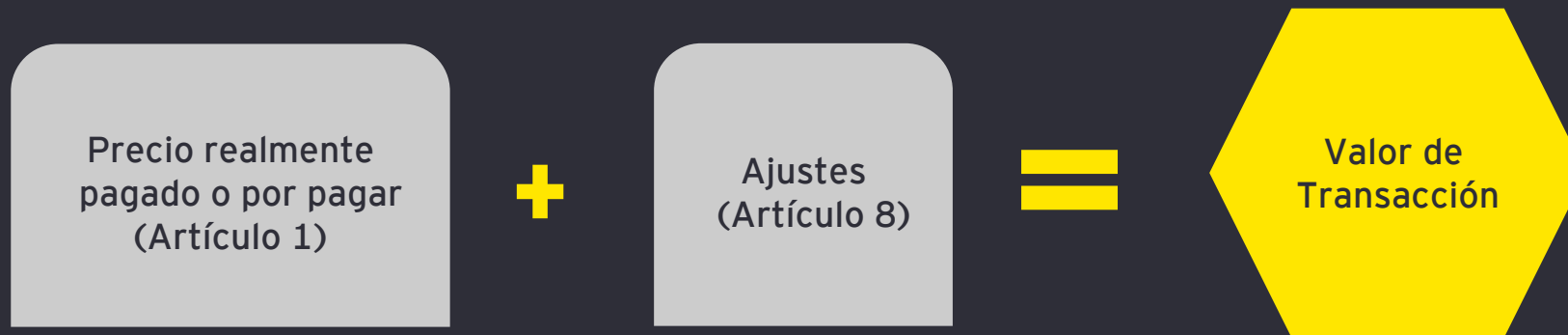
Art. 198 inc. D

Declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto al valor.

Supuesto	Infracción	Infractor	Sanción
<p>En los regímenes de importación y de perfeccionamiento, declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho que esté asociada al valor, respecto a:</p> <p>Valor, Marca Comercial, Modelo, Descripciones mínimas, Estado, Cantidad Comercial, Calidad, Origen, País de adquisición o de embarque, Condiciones de la transacción o domicilio del almacén del importador.</p>	P68: Aplica cuando existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción P69.	Importador, Beneficiario	Doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar
	P69: Aplica cuando existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.		50% de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar
	P70: Aplica cuando no existan tributos y recargos dejados de pagar o garantizar, salvo se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.		0.1 UIT

Primer Método: Valor de Transacción

- ▶ El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de la transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se vendan para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.
- ▶ El precio realmente pagado o por pagar también comprende todos los pagos realmente efectuados o por efectuarse, como condición de la venta de las mercancías importadas.



- ▶ Precio realmente pagado o por pagar (PRPP), es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste, no tiene que tomar necesariamente la forma de una transferencia de dinero y puede hacerse de manera directa o indirecta.

Ajustes del artículo 8 del Acuerdo

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de Valor, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:
 - a) Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:
 - i. Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
 - ii. El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate.
 - iii. Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

Ajustes del artículo 8 del Acuerdo

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de Valor, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:
(...)
 - b) El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:
 - i. Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
 - ii. Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
 - iii. Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
 - iv. Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas.

Ajustes del artículo 8 del Acuerdo

2. En la elaboración de su legislación cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:
 - a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
 - b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
 - c) El costo del seguro.
3. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.
4. Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Ajustes del artículo 8 del Acuerdo

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de Valor, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:
(...)
 - c) Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;
 - d) El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

Legislación nacional - Adiciones

- ▶ De conformidad con el artículo 7 del Decreto Supremo No. 186-99-EF, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar, los siguientes conceptos:
 - a) Comisiones y gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
 - b) Costos de los envases o embalajes y gastos de embalajes.
 - c) Prestaciones a cargo del comprador.
 - d) Cánones y derechos de licencia.
 - e) Productos ulteriores que reviertan al vendedor.
 - f) Costos de transporte, seguro y gastos conexos hasta el lugar de importación, con excepción de los gastos de descarga y manipulación en el puesto o lugar de importación siempre que se distingan de los gastos totales de transporte. El gasto de transporte comprende a todos aquellos gastos que permitan poner la mercancía en el lugar de importación, sin perjuicio de quien reciba o efectúe el pago.

- ▶ Las adiciones solo se aplicarán si cumplen los siguientes requisitos:
 - ▶ Si forman parte del Valor en aduana.
 - ▶ Si corren a cargo del comprador de la mercancía.
 - ▶ Si se pueden identificar mediante datos objetivos y cuantificables.
 - ▶ Si se encuentran previstos en el Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC.
 - ▶ Cuando no están incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

Legislación nacional - Deducciones

- ▶ De conformidad con el artículo 9 del Decreto Supremo No. 186-99-EF, el Valor en Aduana determinado no debe comprender los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar:
 - a) El costo del transporte ulterior a la importación en el territorio aduanero peruano.
 - b) Los gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación.
 - c) Los Derechos Arancelarios y demás tributos aplicables en el territorio peruano, como consecuencia de la importación o venta de las mercancías..
- ▶ También se excluyen del Valor en Aduana:
 - ▶ Las comisiones de compra, teniendo el importador la obligación de probar la existencia del mismo a través del Contrato de Comisión que demuestre la existencia de dicho pago por este concepto.
 - ▶ Los pagos que efectúe el comprador como contrapartida del derecho de distribuir o revender las mercancías importadas, cuando tales pagos no constituyan una condición de la venta para su exportación al Perú.
 - ▶ Las prestaciones realizadas por el comprador en Perú para comercializar las mercancías: publicidad, garantía, asistencia a ferias, etc., aún cuando se estime que benefician al vendedor.
 - ▶ Los pagos por dividendos u otros conceptos que realice el comprador al vendedor, los mismos que no guardan relación con las mercancías importadas.
 - ▶ Los derechos de reproducción en el Perú como condición de la venta de la mercancía importada.

Requisitos para aplicar el Método de Valor de Transacción - Jurisprudencia: RTF No. 03893-A-2013

A. De la factura comercial:

Criterio adoptado por el TF:

a) *Corresponder al precio realmente pagado o por pagar*

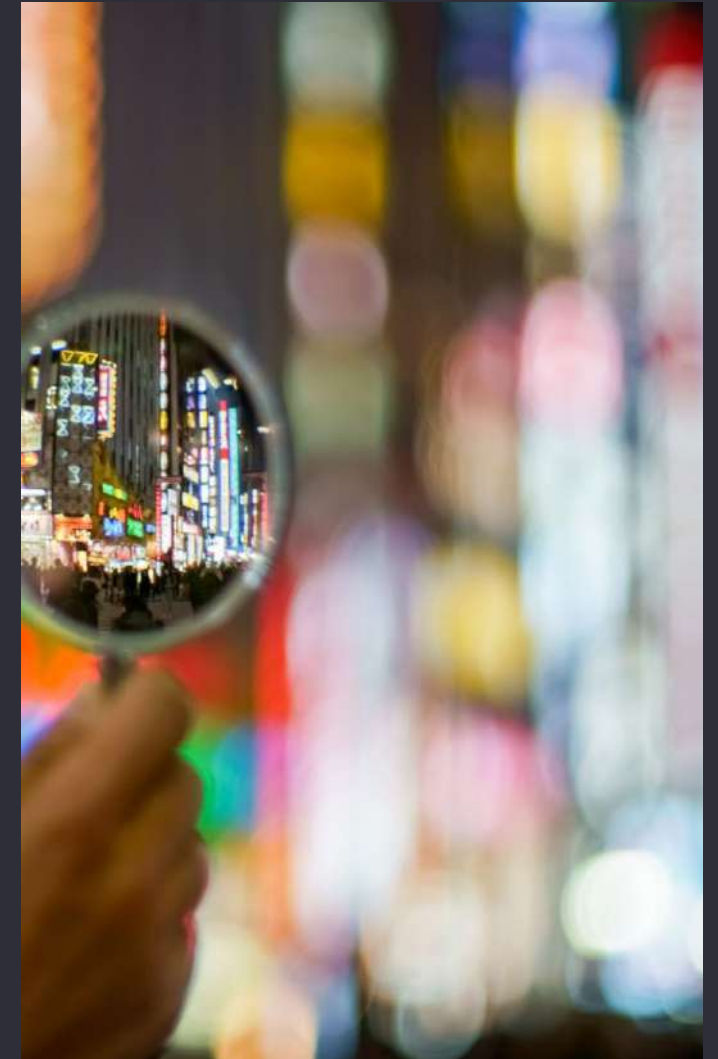
"(...) Si la factura comercial no cumple este requisito, es decir, no permite verificar el precio realmente pagado o por pagar por la mercancía importada, la Administración aduanera deberá notificar una duda razonable a efecto que el importador presente información y documentos adicionales que permita verificar el cumplimiento de este requisito, descartándose el primer método de Valoración Aduanera solamente si después de dicha notificación, el importador no puede acreditar su cumplimiento"



¿La sola indicación de los montos en la factura comercial permite acreditar el precio realmente pagado o por pagar?



Principio de Buena Fe y Facilitación del comercio



Requisitos para aplicar el Método de Valor de Transacción - Jurisprudencia: RTF No. 03893-A-2013

B. Documentos relacionados al pago realizado a través del sistema financiero nacional e internacional:

Criterio adoptado por el TF:

*Los documentos que emiten las entidades financieras nacionales o internacionales utilizados por el comprador para realizar pagos a favor del vendedor, que no hacen referencia a la factura comercial o al contrato de compra venta de la mercancía importada y que la Administración Aduanera **constata durante un control realizado después del despacho aduanero** para determinar el precio realmente pagado por la mercancía importada, pueden acreditar que dichos pagos forman parte del valor en aduanas si la Administración Aduanera constata documentos o elementos de juicio adicionales que permitan relacionar dichos documentos con dicha mercancía."*

C. Valor probatorio de los Registros Contables:

Criterio adoptado:

*"Los registros contables en los que se anotan la transacción de la mercancía importada y demás operaciones vinculadas con la importación que no se lleven de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y que son presentados para acreditar la correcta aplicación del Primer Método de Valoración Aduanera del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, no tienen valor probatorio. **No obstante, las transacciones y operaciones anotadas en los referidos registros podrán ser acreditadas a través de otros documentos que sean fehacientes y produzcan certeza"***



¿La mala redacción de los documentos sustentatorios devienen en el rechazo del método de transacción?



Requisitos para aplicar el Método de Valor de Transacción

1

La Factura Comercial debe reunir los requisitos del artículo 9 (literal g del artículo 5 de la Res. 1684)

- Nos remite al artículo 9 de la Resolución 1684.
- En la normativa nacional nos remitimos al artículo 5 del D.S. N° 186-99-EF.
- El DESPA nuevo nos remite a la normativa andina.

Otros datos establecidos de acuerdo a la legislación de cada País Miembro

		Resolución 1684	D.S. N° 186-99-EF	RTF No. 03893-A-2013
1	Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones.	Si	Si	Si
2	Reflejar el precio realmente pagado o por pagar.	Si	Si	Si
3	Número y fecha de expedición	Si	Si	No
4	Lugar de expedición de la factura.	Si	Si	No
5	Nombre y dirección del vendedor.	Si	Si	Si
6	Nombre y dirección del comprador.	Si	Si	Si
7	Descripción de la mercancía.	Si	Si	Si
8	Cantidad.	Si	Si	Si
9	Precio unitario y total.	Si	Si	Si
10	Moneda de la transacción comercial.	Si	Si	Si
11	Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según "INCOTERMS", salvo que esté previsto en el contrato de compra-venta internacional.	Si	Si	No
12	Contener la numeración signada por el proveedor extranjero.	No	Si	No
13	Cantidad con Unidad de Medida.	No	Si	Si
14	Origen de la mercancía.	No	Si	No
15	Lugar y condiciones de pago y/o cualquier otra circunstancia que afecte el precio.	No	Si	Si

No se tendrá en cuenta para efectos de la determinación del valor en aduana: Factura proforma o factura para efectos aduaneros.

Requisitos para aplicar el Método de Valor de Transacción

2 Venta para la exportación y existencia de un pago que pueda demostrarse documentalmente (literales a, b y c del artículo 5 de la Res. 1684).

Medio de pago más común:

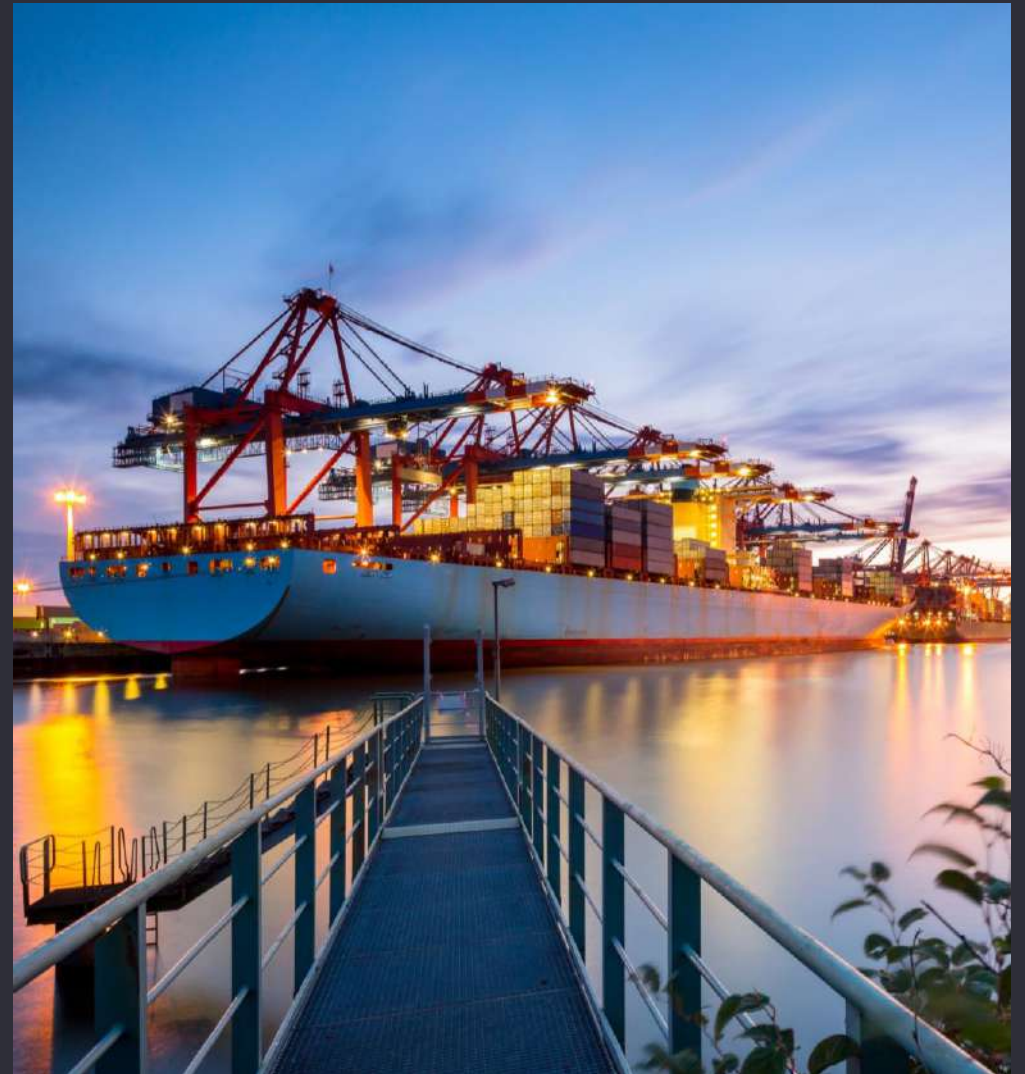
a) Transferencia de fondos:

- a.1. Solicitud de transferencia (TT) al exterior (formato propio o carta de instrucción).
- a.2. Voucher o liquidación de la operación de transferencia al exterior.
- a.3. Mensaje de confirmación swift.
- a.4. La nota de débito o cargo en cuenta por el retiro de fondos o estado de cuenta que sustente la operación debitada.

- En la Resolución 1684 no nos indica cómo se debe acreditar el pago.
- El DESPA actual nos indica que se debe sustentar con documentos financieros.

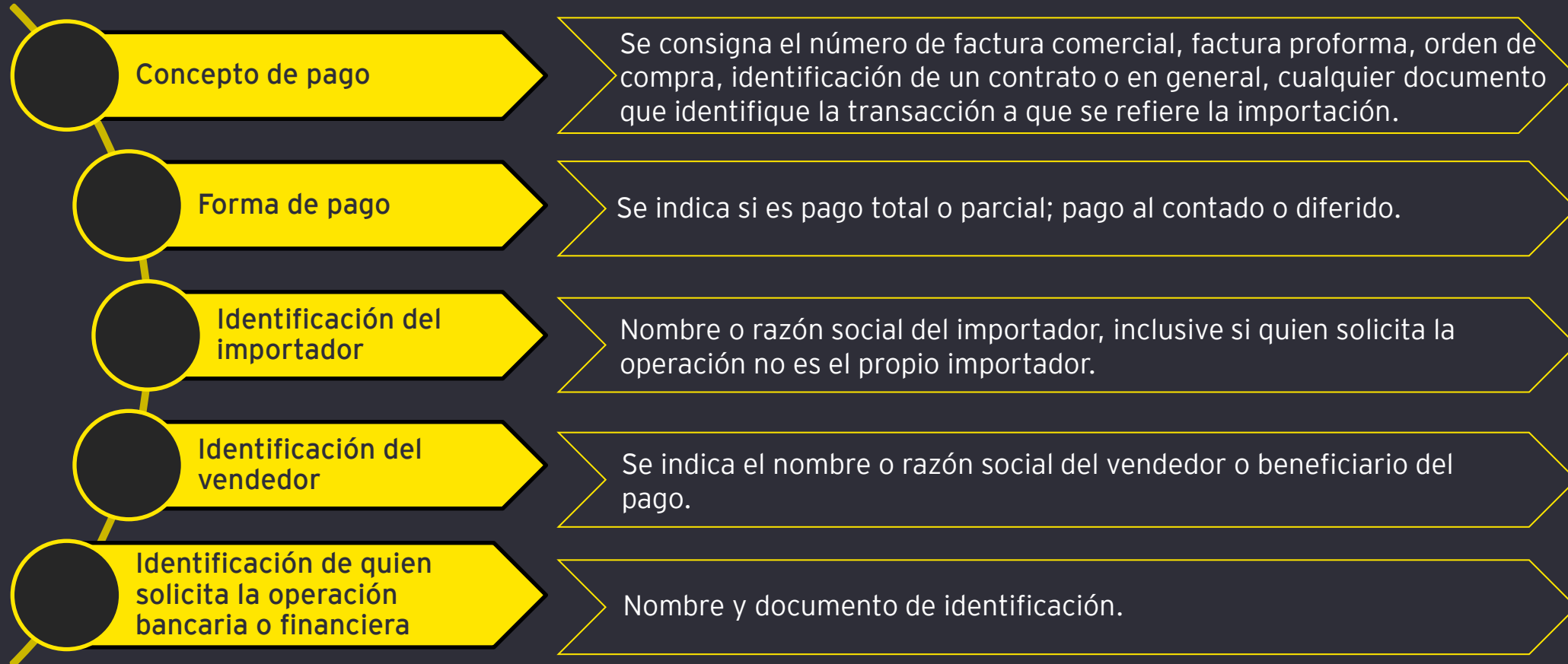
3 La información contable se encuentre conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados (literal h del artículo 5 de la Res. 1684).

Si bien nos pide que la información se encuentre de acuerdo a los principios, no nos indica la cantidad de documentación que se debe presentar ni cuales son estos documentos.



Requisitos para aplicar el Método de Valor de Transacción - Documentos financieros

Los documentos financieros deben contener la siguiente información



Requisitos para aplicar el Método de Valor de Transacción - Jurisprudencia

RTF No. 03893-A-2013

“Los registros contables en los que se anotan la transacción de la mercancía importada y demás operaciones vinculadas con la importación que **no se lleven de conformidad con los Principios** de Contabilidad Generalmente Aceptados y que son presentados para acreditar la correcta aplicación del Primer Método de Valoración Aduanera del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, **no tienen valor probatorio**. No obstante, las transacciones y operaciones anotadas en los referidos registros podrán ser acreditadas a través de otros documentos que sean fehacientes y produzcan certeza”

RTF recurrentes sobre la acreditación de la Duda Razonable

- No presenta documentación.
- No cumple con formalidades (no presenta TXT, no se encuentra foliado, no está firmado, entre otros).
- No presenta registro de compras.
- No se registró de forma detallada factura ni pago.
- No registra la DAM de importación ni su pago No se presenta la respectiva constancia de recepción.

Corte Superior - Expediente No. 172-2023

“...la Administración Aduanera como el Tribunal Fiscal, al momento de evaluar el descarte del Primer Método de Valoración, **no han tomado en cuenta la notable coincidencia de los datos consignados en la Factura Comercial...y la documentación bancaria o financiera** (tales como la solicitud de Transferencias a bancos del exterior y mensaje Swift del BCP), **habiendo incidido, por el contrario, únicamente en la insuficiencia de la documentación contable**. Por ende, corresponde a la Administración Aduanera valorar adecuadamente los medios probatorios, ofrecidos oportunamente, lo que no ha ocurrido en autos, afectándose manifiestamente el derecho de defensa de la empresa ahora accionante...”

Casación No. 546-2022 (Precedente Vinculante)

- Debido procedimiento.
- Valoración de la prueba.
- Principio de impulso de oficio, informalismo y verdad material.
- Plena Jurisdicción.

Valoración Aduanera de Mercancías

Controversias relevantes sobre ajustes al valor (Artículos 1 y 8 del Acuerdo de la OMC)

Caso:

Ajuste de ingeniería Contrato EPC (Llave en Mano).

RTFs Nros. 00140-A-2015, 00141-A-2015, 00142-A-2015, 00143-A-2015 / PROCESO 617-IP-2019

Criterio:

Mediante el Contrato EPC se vende una Planta para su exportación al país de importación en embarques fraccionados, según lo establecido en el Estudio de Caso 1.1 y Comentario 6.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana. Por lo que, la ingeniería prestada en el exterior forma parte del valor en aduana de los bienes importados.

Ajuste por gastos de ingeniería (lista de compras) necesaria para la adquisición de los bienes.

RTFs Nros. 02113-A-2020 y 05878-A-2019

Los gastos de ingeniería (lista de compras) para el proceso de licitación internacional para la procura de los equipos importados debe forma parte del valor en aduanas de los equipos importados en aplicación del artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC.

Ajuste por Global Procurement Fee (Gastos por Compras Globales) relacionados a los bienes importados.

RTFs Nros. 01966-A-2019; 01964-A-2019; 04046-A-2019

Los pagos por "Global Procurement Fee" relacionados a la importación de bienes, forman parte del valor en aduanas debido a que son condición de venta de las mercancías importadas.

Ajuste por Contribución de Costos para Servicios de Investigación y Desarrollo y de Soporte Técnico.

RTF Nro. 03635-A-2019

Los conocimientos técnicos y Know-How referidos a la investigación y desarrollo y de soporte técnico, relacionados a la mercancías importadas, forman parte del valor en aduana.

Requisitos para aplicar el Método de Valor de Transacción - Jurisprudencia: Informe No. 009-2024-SUNAT/340000

Informe No. 009-2024-SUNAT/340000

Fecha de publicación: 24/06/2024



El importador incurre en la infracción P52 (equivalente al 30% del valor FOB declarado) al utilizar notas de crédito por reconocimiento de un descuento en el contexto de una compraventa internacional, siempre que el monto que le corresponda cancelar luego de aplicar una nota de crédito supere los S/ 7 000,00 o US\$ 2 000,00 y su pago no se haga efectivo mediante los medios de pago previstos en el artículo 5 del citado TUO de la Ley N° 28194.



Segundo método de Valoración : Valor de mercancías idénticas



Métodos para determinar el valor en aduana

Segundo Método: Valor de mercancías idénticas

- ▶ El presente método será aplicable solo cuando no sea posible valorar las mercancías importadas bajo el método del Valor de Transacción. Ello sucederá en los siguientes casos:
 - ▶ No existe una venta.
 - ▶ Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías importadas.
 - ▶ El precio o la venta dependen de condiciones o contraprestaciones cuyo valor no se puede determinar con relación a las mercancías.
 - ▶ Revierte al vendedor parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas y no se puede realizar un ajuste conforme al artículo 8 del Acuerdo.
 - ▶ El comprador y el vendedor están vinculadas y dicho vínculo influye en el precio de las mercancías.
 - ▶ No existen datos objetivos y cuantificables que permitan realizar un ajuste según el artículo 8 cuando aquel deba ser realizado.

Métodos para determinar el valor en aduana

Segundo Método: Valor de mercancías idénticas

- ▶ Las mercancías idénticas son aquellas que son “iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial”.
- ▶ Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que una mercancía sea considerada como idéntica.
- ▶ No serán consideradas mercancías idénticas:
 - Las que incorporen o contengan elementos precisados en el art. 8.1.b).iv) por los cuales no se hayan efectuado ajustes al haber sido realizados en el país de importación.
 - Mercancías con valores en evaluación.



Bridas

Métodos para determinar el valor en aduana

Segundo Método: Valor de mercancías idénticas

- ▶ Para ser consideradas mercancías idénticas, las mercancías deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Haber sido vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración.
 - Haber sido producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración.
 - Haber sido vendidas para la exportación al mismo país de importación.
 - Haber sido exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o, en su defecto, en un momento aproximado (365 días, conforme a la Resolución 1684).



Métodos para determinar el valor en aduana

Segundo Método: Valor de mercancías idénticas

- ▶ Ajustes posibles:
 - ▶ Cuando no haya mercancías vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración, se efectuarán los ajustes que resulten necesarios.
 - ▶ Cuando las mercancías idénticas han sido exportadas de un país distinto del país de exportación de las mercancías objeto de valoración, se deberán ajustar los costos y gastos de transporte y seguro, resultantes de diferencias de modalidades y distancia.
- ▶ Los ajustes deberán ser realizados en base a datos objetivos y cuantificables que demuestren que el ajuste es razonable y exacto.
- ▶ Para determinar el valor en aduana se deberá tomar en cuenta el valor más bajo.

Tercer método de Valoración : Valor de mercancías similares



Métodos para determinar el valor en aduana

Tercer Método: Valor de mercancías similares

- ▶ El presente método será aplicable solo cuando no sea posible valorar las mercancías importadas bajo el método del Valor de Transacción ni bajo el método del Valor de mercancías idénticas.
- ▶ Se entenderá por “mercancías similares” las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.
- ▶ Para definir cuáles son “mercancías similares” se deben considerar, entre otros factores, su calidad, prestigio comercial y la presencia de una marca.
- ▶ Es posible que las mercancías similares incorporen marcas distintas.
- ▶ Se aplican las mismas limitaciones, requisitos y ajustes que en caso de las mercancías idénticas.
- ▶ Para determinar el valor en aduana se deberá tomar en cuenta el valor más bajo.



Métodos para determinar el valor en aduana

Tercer Método: RTF No. 3893-A-2013

- ▶ Para calificar a una mercancía importada como similar a la que es objeto de valoración, se debe cumplir con lo siguiente:
 - Debe existir entre ellas una identidad parcial en sus aspectos fundamentales o sustanciales y accesorios o complementarios, siendo una condición para establecer dicha calificación que se sustente técnicamente que las diferencias existentes entre ambas mercancías no impidan que éstas cumplan las mismas funciones y que sean comercialmente intercambiables.
 - Es necesario que se hayan producido en el mismo país.
 - Debe haber sido exportada dentro de lo 180 días calendarios* anteriores o posteriores a la fecha de exportación de la mercancía objeto de valoración, salvo que se pruebe que las prácticas comerciales y las condiciones del mercado que afectan el precio de la mercancía no permanecieron idénticas.

* La Decisión 1684 amplió el plazo a 365 días.

Métodos para determinar el valor en aduana

Requisitos comunes para el Segundo y Tercer Método

- ▶ Requisitos
 - Si efectuada la comparación, reúne las características de mercancía idéntica o similar.
 - Si ha sido exportada al Perú en el mismo momento o en un momento más aproximado (antes o después). En caso de igualdad de aproximación se preferirá la anterior.
 - Si ha sido vendida al mismo nivel comercial o puedan efectuarse los ajustes previstos.
 - La existencia de una diferencia en el nivel comercial o en la cantidad no implica obligatoriamente un ajuste; éste sólo se aplicará cuando como consecuencia de ella, resulte una diferencia en el precio o en el valor.
 - El ajuste se efectuará sobre datos comprobados.
 - Si existiendo diferencias entre los costos y gastos de transporte y seguro, resultante de diferencia de distancia y de forma de transporte, puede efectuarse el ajuste respectivo.
- ▶ En aplicación de los referidos métodos, la Autoridad Aduanera podrá celebrar consultas con el importador cuando carezca de la información necesaria para valorar.

Cuarto método de Valoración: Valor deducido



Métodos para determinar el valor en aduana

Cuarto Método: Valor deducido

- ▶ El valor en aduana se determinará sobre la base del precio unitario al que se venden la mayor cantidad total de las mercancías importadas u otras idénticas o similares importadas a personas no vinculadas en el país de importación, con las deducciones previstas.
- ▶ Si las mercancías se venden en el territorio peruano en el mismo estado en que son importadas, el valor en aduana podrá determinarse tomando en cuenta el precio unitario a que se venda la mayor cantidad de las mercancías importadas u otras idénticas o similares importadas:
 - en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado.
 - en la fecha más próxima después de la importación de las mercancías objeto de valoración pero antes de pasados 90 días desde dicha importación (numeración de la DAM de importación).



Métodos para determinar el valor en aduana

Cuarto Método: Valor deducido

- ▶ A efectos de hallar el valor en aduana se deberán deducir los siguientes conceptos:
 - Las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en dicho país de mercancías importadas de la misma especie o clase.
 - Los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en el país importador.
 - Cuando proceda, los costos y gastos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8; es decir, los gastos de transporte, seguro y gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías hasta el lugar de importación.
 - Los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías.

Métodos para determinar el valor en aduana

Cuarto Método: Valor deducido

Condiciones aplicables previstas en el D.S. No. 186-99-EF:

- Las mercancías hayan sido revendidas en el mismo estado en que se importaron.
- Las mercancías objeto de valoración o las idénticas o similares hayan sido vendidas en el momento de la importación de las primeras o en uno próximo.
- La fecha más próxima será aquella en que las mercancías importadas (o idénticas o similares importadas), se venden en cantidad suficiente para poder establecer el precio unitario.
- Si no se venden mercancías idénticas o similares importadas en el mismo estado en que son importadas, el importador puede solicitar que se utilicen ventas de mercancías objeto de valoración después de su elaboración o transformación posteriores.
- El comprador en el país de importación no haya suministrado, directa o indirectamente, los elementos señalados en el art. 8.1.b).iv) del Acuerdo.
- El comprador no debe estar vinculado, al importador del que compra al primer nivel comercial después de la importación.
- Los importes por beneficios y gastos generales a deducir sean los habituales en la rama comercial que se trate.

Métodos para determinar el valor en aduana

Cuarto Método: RTF No. 03723-A-2014

- ▶ Acciones mínimas a ser adoptadas por SUNAT para aplicar el Cuarto Método:
 - Requerir al importador la información pertinente relacionada con las operaciones de reventa de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares a ellas, y con los costos y gastos involucrados en dicha operación.
 - Obtener de las áreas competentes dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta en Aduanas y de la Superintendencia Nacional Adjunta en Tributos internos, la información pertinente relacionada a las operaciones de reventa de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares a ellas.
 - Requerir y cruzar información con los terceros directamente vinculado con las operaciones de reventa y a los servicios conexos a ella (como son los compradores de las mercancías revendidas, las entidades bancarias y financieras, transportistas, almacenes, operadores logísticos, etc.), de las mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares a ellas.
- ▶ No podrá descartarse el Cuarto Método sin haberse realizado las acciones antes mencionadas.

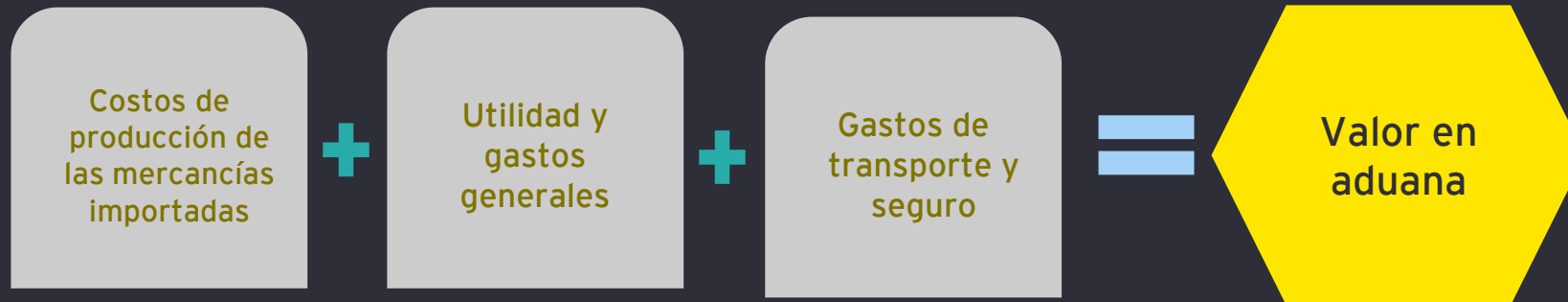
Quinto método de Valoración: Valor reconstruido



Métodos para determinar el valor en aduana

Quinto Método: Valor reconstruido

- ▶ El valor en aduana se determinará sobre la base del costo de producción de las mercancías objeto de valoración.
- ▶ Se agregará una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a las correspondientes a ventas del país de exportación al de importación, por mercancías de la misma especie o clase.



Métodos para determinar el valor en aduana

Quinto Método: Valor reconstruido

Conceptos que deberá incluir el valor en aduana:

- ▶ El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, el cual debe incluir:
 - El costo de envases o embalajes que se consideran formando un todo con las mercancías y los gastos de embalaje por concepto de mano de obra y materiales.
 - El valor debidamente repartido en las proporciones adecuadas, de cualquier producto o servicio especificado en el numeral 1, literal b), del Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC, que haya sido suministrado directa o indirectamente por el comprador, para su utilización en la producción de las mercancías importadas.
 - El valor de los trabajos contemplados en el numeral 1, literal b), acápite iv), del Artículo 8 del Acuerdo del Valor de la OMC y que hayan sido realizados en el Perú, sólo se incluirán en la medida en que dichos trabajos corran a cargo del productor.
- ▶ Beneficios y gastos generales usuales en ventas para la exportación al territorio peruano, de mercancías de la misma especie o clase, efectuada por los productores del país de exportación. Deben incluirse los costos directos e indirectos de la producción y comercialización de las mercancías para su exportación.
- ▶ Gastos de transporte, seguro y gastos conexos hasta el lugar de importación.

Sexto método de Valoración: Último Recurso



Métodos para determinar el valor en aduana

Sexto Método: Último Recurso

- ▶ Si el valor en aduana de las mercancías no puede determinarse de acuerdo a los métodos anteriores, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y disposiciones generales del Acuerdo del Valor, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.
- ▶ Se utilizará los métodos anteriores, pero se considerará una flexibilidad razonable en la aplicación de tales métodos.
- ▶ El valor en aduana resultante tiene que ser equitativo, razonable, uniforme, neutro y debe reflejar, en la medida de lo posible, la realidad comercial.



Métodos para determinar el valor en aduana

Sexto Método: Último Recurso

Conforme al presente método, el valor en aduana no se basará en:

- ▶ El precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país.
- ▶ Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles.
- ▶ El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador.
- ▶ Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo de Valor.
- ▶ El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación.
- ▶ Valores en aduana mínimos.
- ▶ Valores arbitrarios o ficticios.

Preguntas

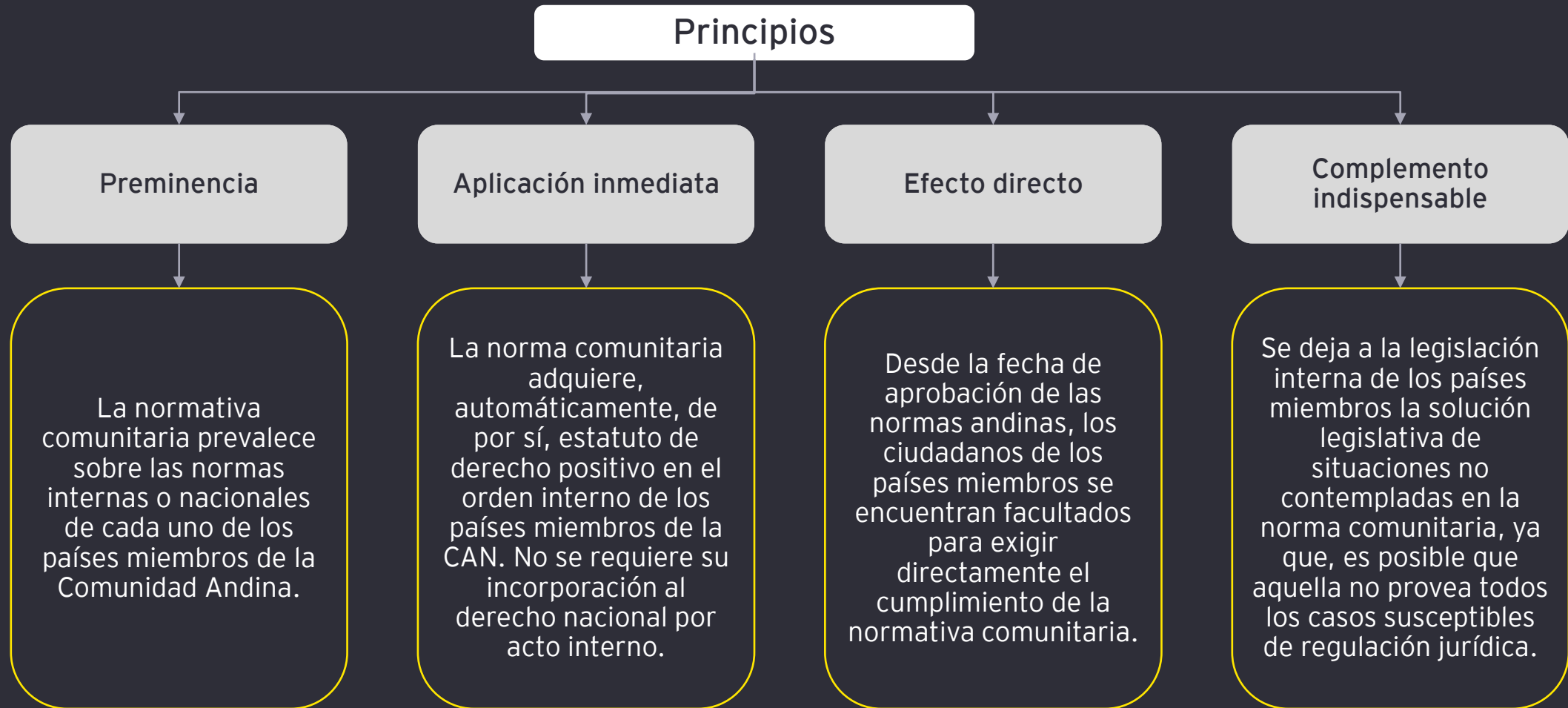


1. ¿Procede la aplicación del 1er método de valoración aduanera en caso la importación se realice en virtud a una transacción no considerada como una venta?
2. ¿Cuál o cuáles son los métodos de valoración que requieren necesariamente que el importador presente información de los costos incurridos ya sea en el país de origen o en el de destino?



► Normativa
Andina

Principios del Ordenamiento Jurídico Comunitario Andino



La IP como instrumento de interpretación uniforme de la normativa andina

Facultativa	Obligatoria
<p>Solicitud facultativa: El juez de instancia no está obligado a solicitarla.</p>	<p>Solicitud obligatoria: El juez de única o última instancia ordinaria está obligado a solicitarla.</p>
<p>Su aplicación es obligatoria: Si bien el juez de instancia no está obligado a solicitarla, una vez requerida y expedida sí tiene el deber de acatarla al resolver el caso concreto.</p>	<p>Su aplicación es obligatoria: Una vez expedida la interpretación prejudicial debe ser acatada para resolver el caso concreto.</p>
<p>Es una herramienta directa: el juez de instancia puede acudir directamente ante el Tribunal sin necesidad de tramitar la solicitud mediante otra autoridad o instancia.</p>	<p>Es una herramienta directa: el juez de instancia puede acudir directamente ante el Tribunal sin necesidad de tramitar la solicitud mediante otra autoridad o instancia.</p>
<p>No es una prueba: En el proceso no tiene carácter probatorio. Su naturaleza es de un incidente procesal de carácter no contencioso. No suspende el proceso.</p>	<p>No es una prueba: En el proceso no tiene carácter probatorio. Su naturaleza es de un incidente procesal de carácter no contencioso. Suspende el proceso.</p>
<p>Se puede solicitar en cualquier momento antes de emitir sentencia, pero su solicitud "no" suspende el proceso. Si llegase el momento de dictar sentencia y no se hubiere recibido la interpretación prejudicial, el juez nacional debe resolver el asunto.</p>	<p>Se puede solicitar en cualquier momento antes de emitir sentencia, pero su solicitud suspende el proceso. Hasta tanto el juez nacional no reciba la interpretación prejudicial el proceso debe queda suspendido.</p>

Instrumentos emitidos por el Comité Técnico de Valoración en Aduana

- ▶ Los instrumentos emitidos por el Comité Técnico de Valoración en Aduana, forman parte del Apéndice de la Resolución 1684 - Reglamento de Valoración de la Comunidad Andina, publicada el 28 de mayo de 2014, en la Gaceta Oficial Número 2340.
- ▶ En el caso del Perú, el Reglamento Nacional de Valoración, aprobado por el Decreto Supremo No. 186-99-EF, señala en su artículo 2 que los instrumentos emitidos por el Comité Técnico de Valoración en Aduana forma parte de la legislación interna peruana.
- ▶ La lista de los Instrumentos emitidos por el Comité Técnico de Valoración en Aduana a cargo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), es la siguiente:
 - ▶ Opiniones consultivas: responde a un interrogante sobre las modalidades de aplicación del acuerdo a un conjunto de elementos de hecho reales o teóricos.
 - ▶ Comentarios: es una exposición consistente en una serie de observaciones sobre una parte del acuerdo para aclarar una situación, completando la lectura literal del texto con indicaciones suplementarias.
 - ▶ Notas explicativas: dilucida los puntos de vista del Comité Técnico sobre una cuestión de carácter general que se plantea en relación con una o varias disposiciones del acuerdo.
 - ▶ Estudios de casos: presenta un conjunto de elementos de hecho basado en una transacción comercial concreta y puede utilizarse para mostrar la aplicación práctica de una o varias disposiciones del acuerdo.
 - ▶ Estudios: presenta las conclusiones de un examen detallado de alguna cuestión relacionada con el acuerdo.

Pronunciamientos de la CAN

Decisión 571

- ▶ **Dudas sobre la veracidad o exactitud del valor declarado**, el artículo 17 de la Decisión 571, dispone que:

“Cuando le haya sido presentada una declaración y la Administración de Aduana tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado o de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración, la Administración de Aduanas solicitará a los importadores explicaciones escritas, documentos y pruebas complementarios, que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total realmente pagada o por pagar por las mercancías importadas, ajustada de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC...”

Reglamento No. 1684 - Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas

- ▶ **Precio realmente pagado o por pagar**, el numeral 2 del artículo 8, señala que:

“...el precio realmente pagado o por pagar es el precio de las mercancías importadas y constituye el pago total que por estas mercancías ha hecho o vaya a hacer efectivamente el comprador al vendedor, de manera directa y/o de manera indirecta en beneficio del mismo vendedor...”

- ▶ **Medios probatorios**, el literal m) del numeral 2 del artículo 54, indica que:

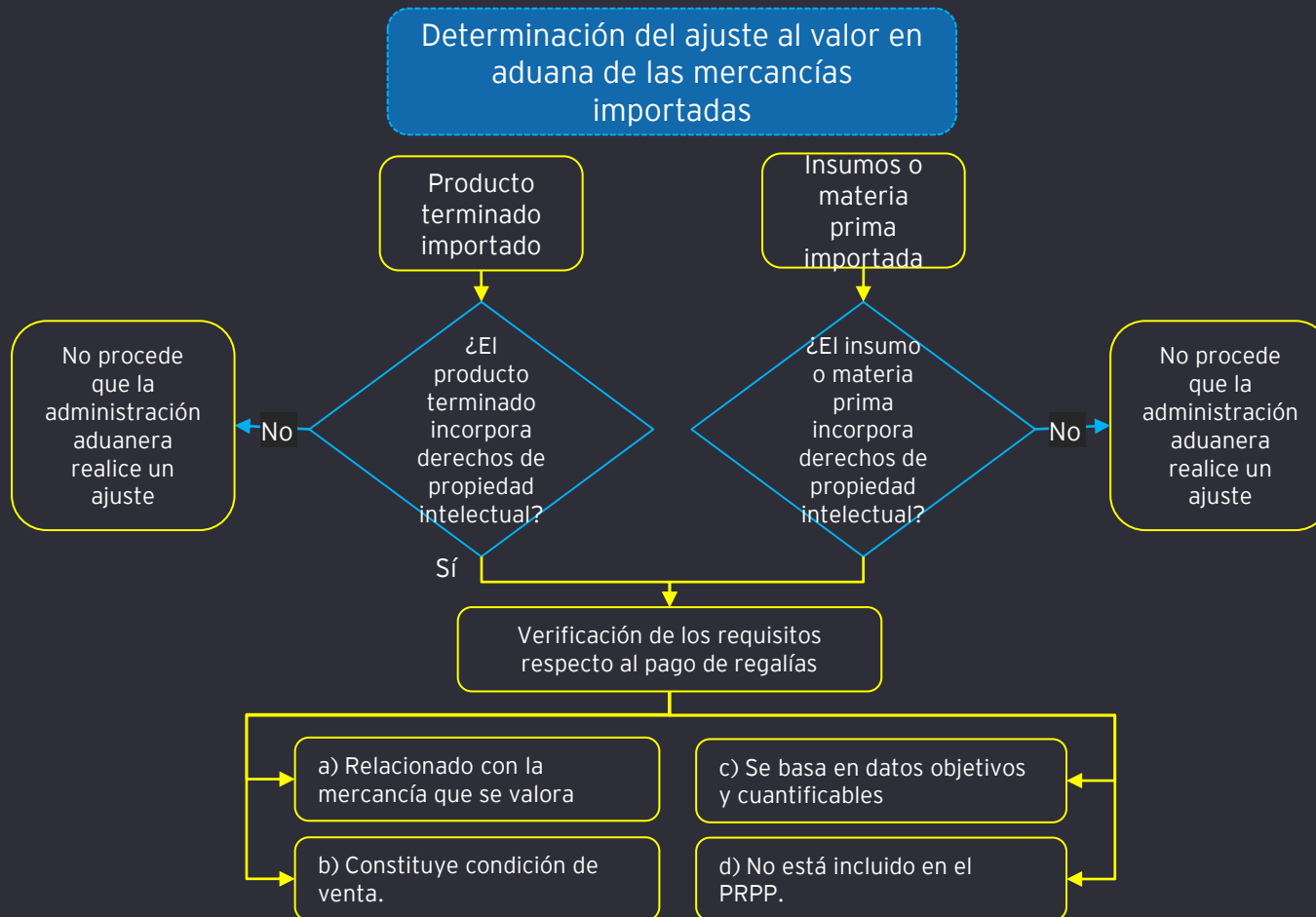
“...Además de la factura comercial, del documento de transporte y del documento de seguro donde conste el monto asegurado de la mercancía, el importador deberá presentar otros documentos que se requieran en apoyo del valor en aduana declarado o del que pretenda ser determinado.”

- ▶ **Dudas sobre la veracidad o exactitud del valor declarado y sobre los documentos probatorios**, el inciso a) del artículo 53, señala que:

“a) cuando la Administración Aduanera tenga motivos para dudar de la Declaración Andina del Valor presentada respecto a la veracidad, exactitud e integridad de los elementos que figuren en esa declaración, o en relación con los documentos presentados como prueba de esa declaración, pedirá al importador por medios físicos, electrónicos o digitales, explicaciones complementarias, así como documentos u otras pruebas, con el fin de efectuar las debidas comprobaciones y determinar el valor en aduana que corresponda (...).”

Pronunciamentos de la CAN

¿Cuándo se determina como ajustable los conceptos de regalías?



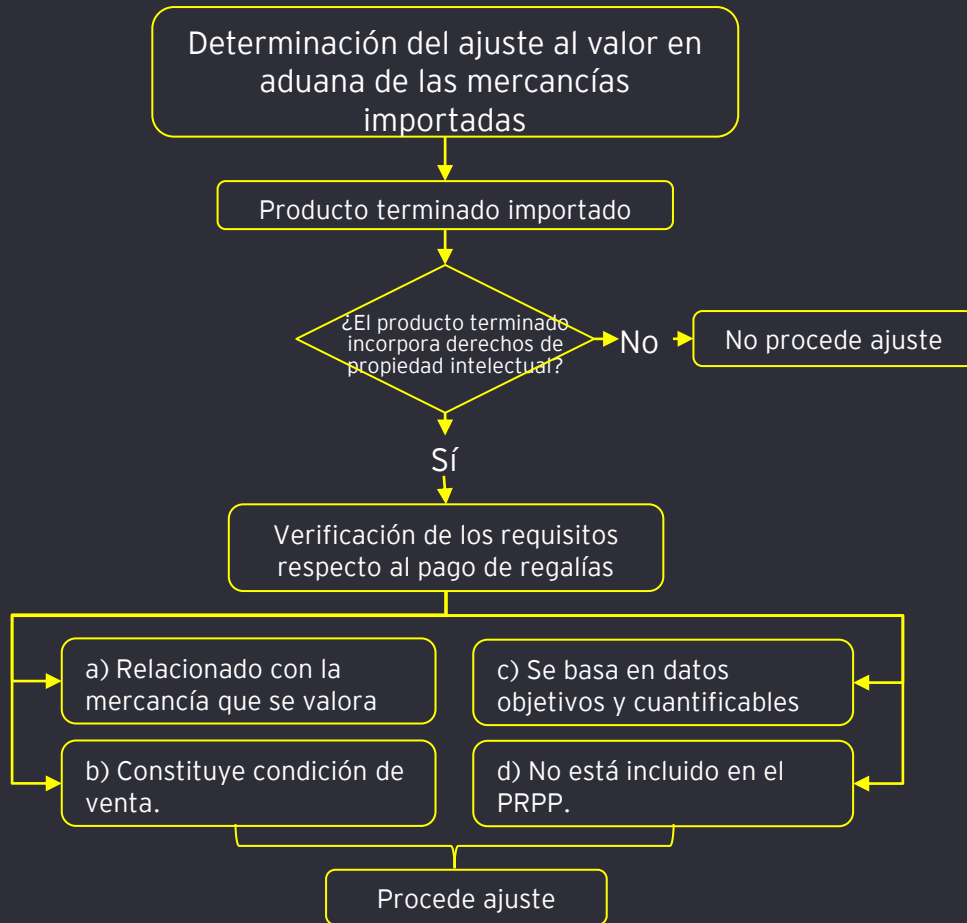
Interpretación Prejudicial No. 426-IP-2019

1.15. Cuando estamos frente a la obligación de pago de regalías, cánones o derechos de licencia de propiedad intelectual por la fabricación y posterior comercialización de un producto terminado (que contenga o incorpore los derechos de propiedad intelectual licenciados), no resulta admisible ajustar el valor en aduana de los insumos o materia prima importada (con marca o sin marca), que serán utilizados en el proceso productivo, toda vez que en este caso, la licencia del derecho de propiedad intelectual que genera el pago de dichas regalías tiene por objeto la fabricación y comercialización de un producto terminado distinto de los insumos importados. Así, el uso de los derechos de propiedad intelectual por el cual se paga una regalía no estaría relacionado con la importación de los insumos que son objeto de la determinación en aduana.

1.16. A modo de ejemplo, si por virtud de un contrato de licencia de uso de marca, el fabricante de unas galletas (identificadas con dicha marca) debe pagar regalías por la comercialización de este producto terminado, tales regalías no se incorporan al valor en aduana de la harina importada para fabricar tales galletas.

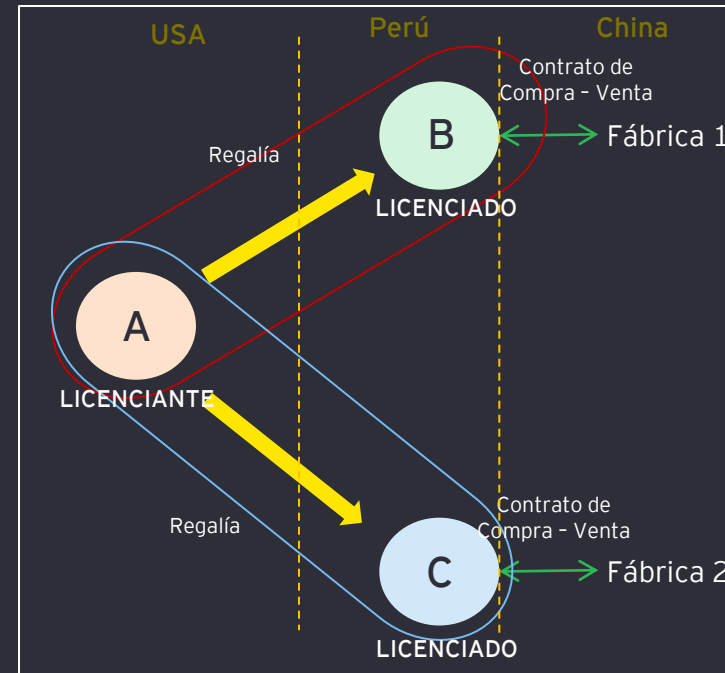
Pronunciamentos de la CAN

¿Cuándo se determina como ajustable los conceptos de regalías?



Interpretación Prejudicial No. 139-IP-2022

Vendedor no vinculado con el tercero licenciante:



"A" es un tercero respecto de la operación de compra venta, no se encuentra vinculado a las Fábricas 1 y 2, no participó de los contratos de compra venta de las mercancías ni de la importación de las mismas. Sin embargo, recibe el pago de regalías por la venta de las mercancías, pues la comercialización se encuentra condicionada al uso de la licencia.

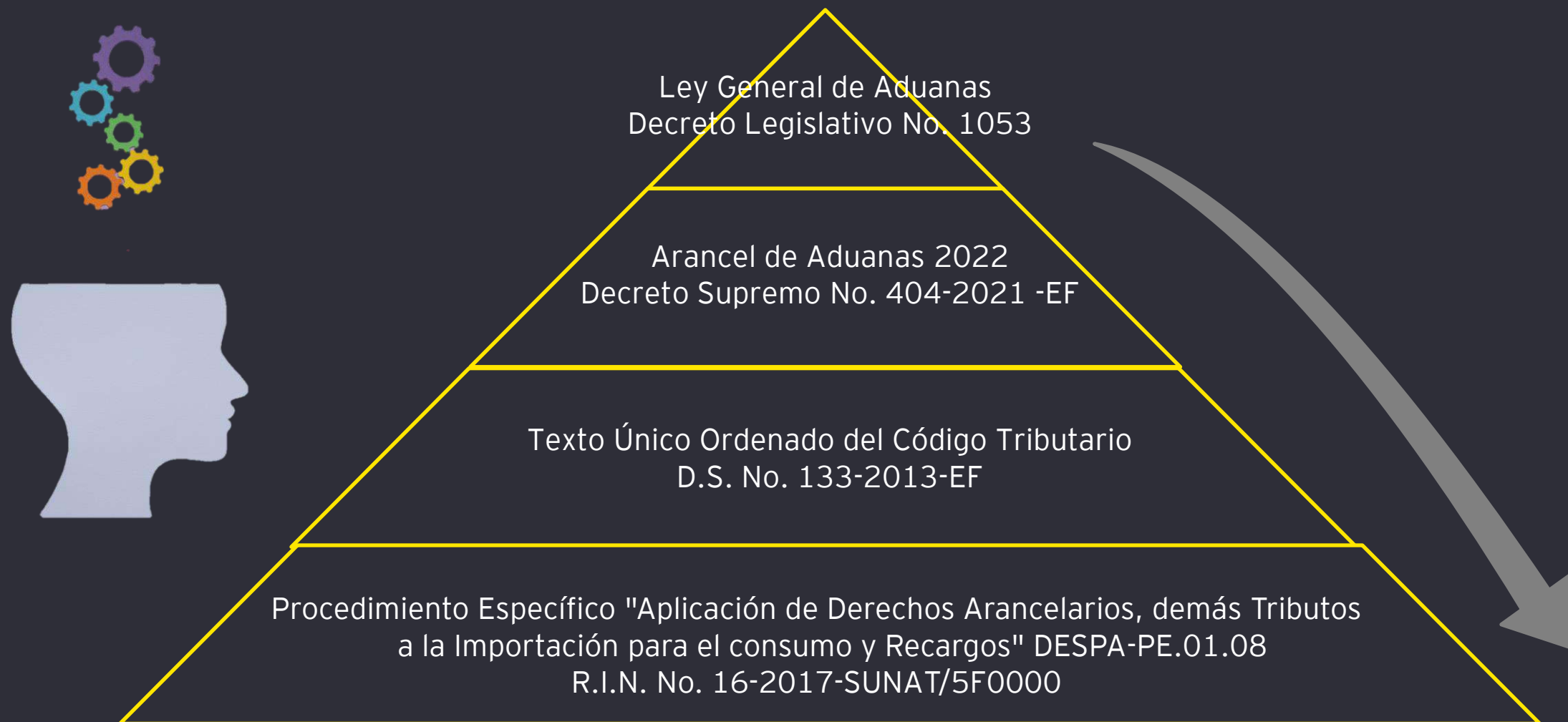
El Tribunal concluyó que para determinar si pago por regalías a un tercero no vinculado constituye un ajuste, se habría que analizar cada caso en concreto.

4

► Tributación Aduanera



Marco Normativo aplicable - Régimen Tributario Aduanero



Obligación Tributaria Aduanera



Nacimiento de la obligación tributaria aduanera

Hipótesis de incidencia				
Aspecto Material	Aspecto Temporal	Aspecto Subjetivo	Aspecto Espacial	Aspecto Cuantitativo
Importación para el consumo	Numeración de la declaración	Importador	Territorio aduanero	<ul style="list-style-type: none"> • La base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios es conforme al sistema de valoración vigente. • La tasa de los derechos arancelarios se aplicará conforme al Arancel de Aduanas vigente (0%, 6% y 11%). • La base imponible y tasas de los demás impuestos se aplican conforme a las normas propias de cada uno de ellos. • Los derechos arancelarios y demás tributos impuestos aplicables son los vigentes en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria aduanera.
Traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común	Fecha de presentación de la solicitud de traslado	Beneficiario	Zona de tributación común	
Transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria	Fecha de presentación de la solicitud de transferencia	Beneficiario	Territorio aduanero	
Admisión temporal para reexportación en el mismo estado y para perfeccionamiento activo	Numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen	Beneficiario	Territorio Aduanero	

Nacimiento de la obligación tributaria aduanera

Aplicación Especial

Toda norma que **augmente los derechos arancelarios**, no será aplicable a las mercancías que se encuentren los siguientes casos:

- Que hayan sido adquiridas antes de su entrada en vigencia. **Acreditable con carta de crédito confirmada e irrevocable, orden de pago, giro, transferencia o cualquier otro documento canalizado a través del Sistema Financiero Nacional que pruebe el pago o compromiso de pago.**
- Que se encuentren embarcadas con destino al país, antes de la entrada en vigencia. **El documento de transporte debe haber sido emitido antes de la entrada en vigencia de la norma.**
- Que se encuentren en zona primaria y no hayan sido destinadas a algún régimen aduanero antes de su entrada en vigencia.

Mercancía declarada y encontrada

- ▶ Los derechos arancelarios y demás impuestos se aplican respecto de la **mercancía consignada en la declaración aduanera** y, en caso de reconocimiento físico, sobre la **mercancía encontrada**, siempre que sea menos a la declarada.
- ▶ Si durante el reconocimiento físico se encontrara mercancía no declarada, ésta caerá en **comiso** o a opción del importador, podrá ser **reembarcada** previo pago de una multa y siempre que el reembarque se realice dentro del plazo de 30 días computados a partir de la fecha de reconocimiento físico de la mercancía. De no culminarse el reembarque, la mercancía caerá en comiso.
- ▶ El dueño o consignatario podrá solicitar la rectificación de la declaración aduanera dentro de los tres (03) meses transcurridos desde la fecha del otorgamiento del levante en caso encontrara mercancía en mayor cantidad o distinta a la consignada en la declaración de mercancías. **La Autoridad Aduanera aceptará la rectificación de la declaración previa presentación de la documentación sustentatoria y del pago de la deuda tributaria aduanera y recargos que correspondan.**

Mercancía importada con inafectación o exoneración

- ▶ La mercancía importada con inafectación o exoneración no podrá ser transferida o cedida por ningún título, ni destinada a fin distinto del que originó dicho beneficio, dentro del plazo de cuatro **(4) años contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración**. En caso de que se transfieran o cedan antes del plazo señalado en el párrafo anterior, se deberán pagar previamente los tributos diferenciales.
- ▶ No están comprendidos en los párrafos anteriores, aquellos casos en que por Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales, o por disposiciones especiales se establezcan plazos, condiciones o requisitos para la transferencia o cesión de dichos bienes.

Composición de la deuda tributaria - Marco impositivo

Base Imponible

Determinado conforme al sistema de valoración de la Organización Mundial del Comercio

$$VT = PRPP + \text{Ajustes del Artículo 8} \\ \text{Valor en Aduana (CIF)}$$

Derechos Arancelarios (Ad valorem)

Valor en aduana \times Tasas de 0%, 6% or 11% (4% para envíos courier)

Derechos Antidumping o Compensatorios

La base imponible, lo constituye el valor FOB o en base al monto fijo por peso o por precio unitario.

Recargos

VAT

$\left[\text{Valor en Aduanas} + A/V + \text{Demás tributos y recargos} \right] \times 16\%$

Sistema de Franja de Precios (Tablas Aduaneras)

Se aplica a las importaciones de productos agrícolas básicos como el arroz, el maíz, el azúcar y la leche entera en polvo. Los precios de referencia se publican periódicamente.

Impuesto Promoción Municipal

$\left[\text{Valor en Aduanas} + A/V + \text{Demás tributos y recargos} \right] \times 2\%$

Franjas de Precios (Precios de Referencia del Sistema Andino)

Se aplica a productos específicos importados de los países miembros de la Comunidad Andina y se publica cada quince días (por ejemplo, carne de cerdo, pollo, arroz, maíz, azúcar y otros).

Otras tasas aplicables

Percepción del IGV

$\left[\text{Valor en Aduanas} + \text{Todos los tributos y recargos} \right] \times 3.5\%, 5\% \text{ o } 10\%$

Impuesto Selectivo al Consumo

Se aplica mediante: sistema al valor, sistema específico y sistema al valor según el precio de venta.

Extinción de la obligación tributaria aduanera

Supuestos Código Tributario

- ▶ Pago
- ▶ Compensación
- ▶ Condonación
- ▶ Consolidación
- ▶ Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

- *Las deudas de cobranza dudosa son aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Ordenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.*
- *Las deudas de recuperación onerosa son las siguientes:*

Aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Ordenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.

Aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén incluidas en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

Supuestos Ley General de Aduanas

- ▶ Destrucción
- ▶ Adjudicación
- ▶ Remate
- ▶ Entrega al sector competente
- ▶ Por la reexportación o exportación de la mercancía sometida a los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- ▶ Legajamiento de la declaración para los casos previstos en el Reglamento.
- ▶ Extinción automática en la fecha de numeración de la declaración aduanera que corresponda a mercancías cuyo valor FOB total sea inferior o igual a US\$10.



Régimen Tributario Aduanero

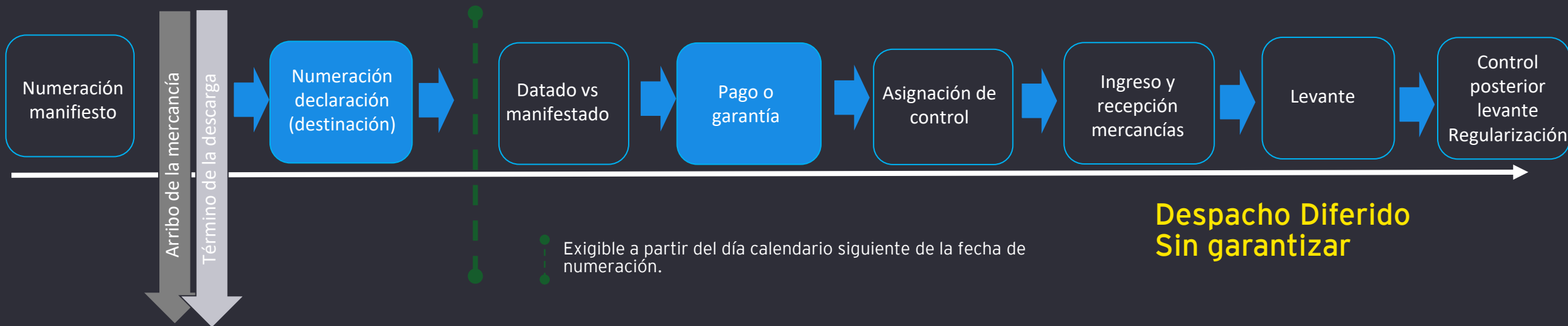
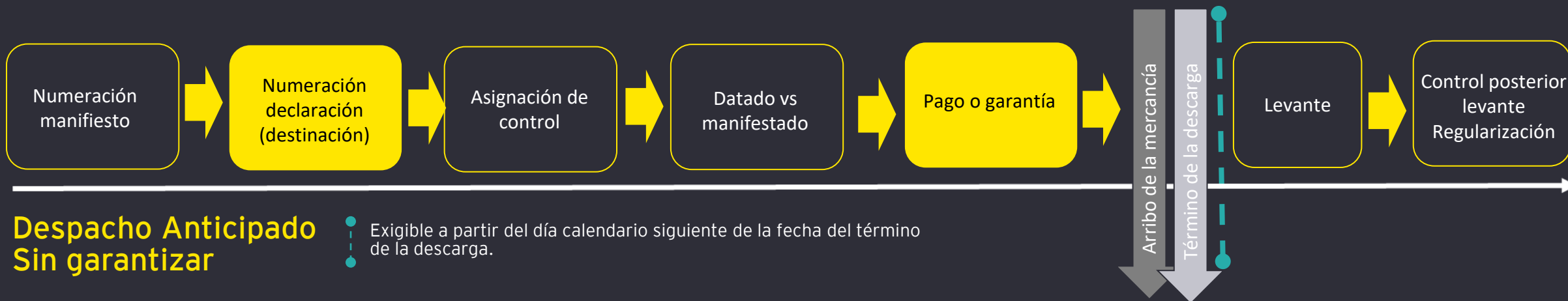
Prescripción de la Obligación tributaria aduanera

Plazos de prescripción de la obligación tributaria aduanera para:

- a) **Determinar los tributos en la importación**, prescribe a los 4 años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha del nacimiento de la obligación tributaria aduanera;
- b) **Aplicar sanciones**, prescribe a los 4 años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la SUNAT detectó la infracción;
- c) **Requerir la devolución del monto de lo indebidamente restituido** prescribe a los 4 años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la entrega del documento de restitución;
- d) **Devolver lo pagado indebidamente o en exceso**, prescribe a los 4 años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de efectuado el pago indebido o en exceso;
- e) **Cobrar los tributos**, en los supuestos del artículo 140 de este Decreto Legislativo y el monto de lo indebidamente restituido, prescribe a los 4 años contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación;
- f) **Cobrar las multas**, prescribe a los 4 años contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución de multa. (*)

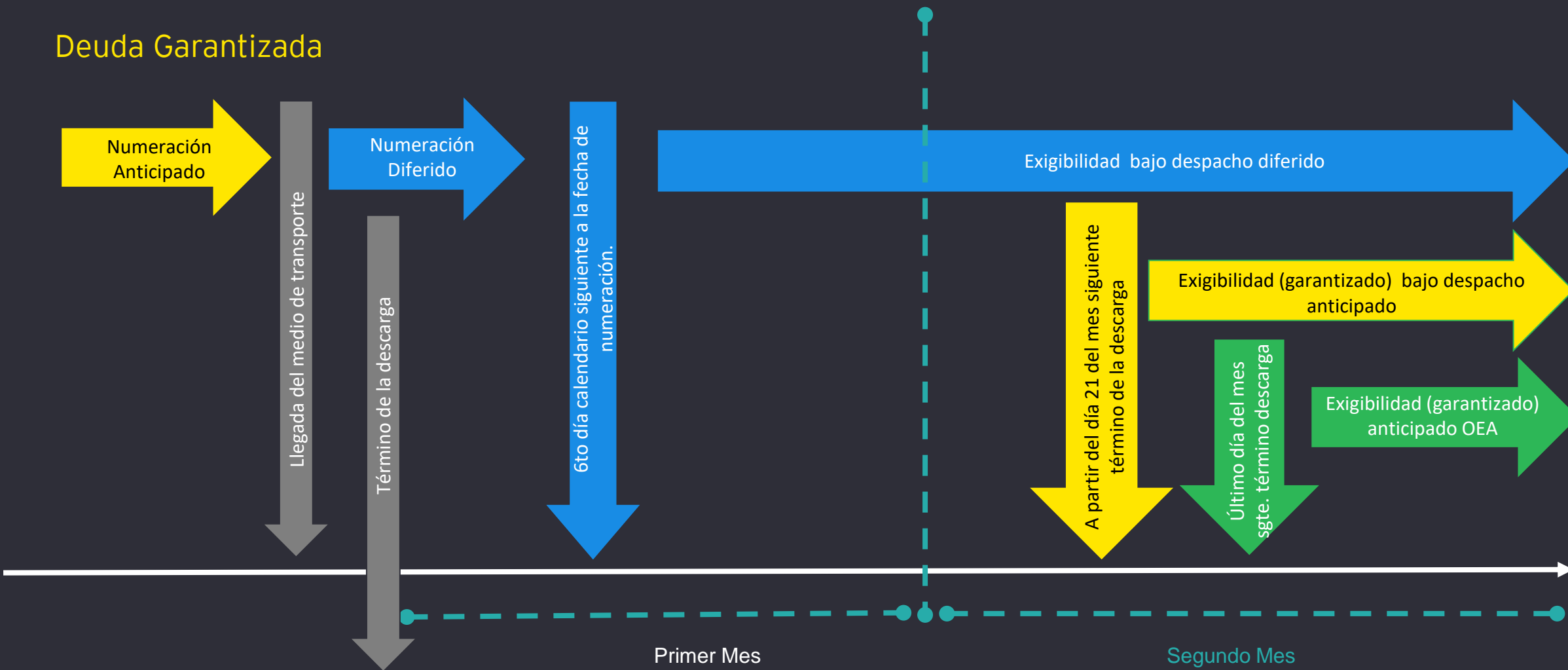


Exigibilidad obligación tributaria aduanera - Importación para el consumo



Exigibilidad obligación tributaria aduanera - Importación para el consumo

Deuda Garantizada



Acerca de EY

EY es la firma líder en servicios de auditoría, impuestos, transacciones y consultoría. La calidad de servicio y conocimientos que aportamos ayudan a brindar confianza en los mercados de capitales y en las economías del mundo. Desarrollamos líderes excepcionales que trabajan en equipo para cumplir nuestro compromiso con nuestros stakeholders. Así, jugamos un rol fundamental en la construcción de un mundo mejor para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades.

Para más información visite ey.com/pe


© 2024 EY

All Rights Reserved.


EYPerú
Library | Descarga nuestras
publicaciones y guías en:
ey.com/PE/EYPeruLibrary


 /EYPeru


 @EYPeru

 /company/ernst-and-young

 @ey_peru

 /EYPeru

 perspectivasperu.ey.com

 ey.com/pe